



## Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Escombros.

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En base a lo dispuesto en los artículos 133.2. y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa Municipal por la prestación del servicio de recogida, gestión tratamiento, depósito y almacenamiento de las tierras, escombros y otros residuos resultantes de obras de excavación o construcción y demolición de bienes inmuebles o infraestructura, reparaciones, en definitiva cualquier construcción, instalación y obra.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en los términos regulados en la presente Ordenanza, del servicio de recogida, gestión, tratamiento, depósito y almacenamiento de las tierras, escombros y otros residuos resultantes de obras de excavación o construcción, instalación u obra, cuyo destino sea el punto acopio establecido al efecto por este Ayuntamiento. Se declara el servicio como de recepción obligatoria.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmueble donde se generen los escombros o residuos a que se refiere la presente Ordenanza. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4.- Base imponible.**

Constituye la Base imponible de la presente Tasa, el volumen de escombros y/o materiales a gestionar.

### **Artículo 5.-Cuota Tributaria/Tarifas.**



## AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

### SECRETARÍA

La cuota establecida es 15,00 euros sin incluir el IVA, por tonelada.

#### **Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades que constituyen su hecho imponible. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de la prestación de los servicios, al sujeto pasivo se le hará entrega del recibo correspondiente.

#### **Artículo 7.- Obligaciones del sujeto pasivo.**

Será obligación del sujeto pasivo trasladar los residuos generados por la obra o actuación hasta la escombrera o lugar autorizado por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 9.- Entrada en vigor.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

**En Palomas a 6 de noviembre de 2012. Fdo.- Sr. Alcalde- Presidente.- D. FRANCISCO GÍNEZ VÁZQUEZ.**